



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR
ENTRADAS DE VEHÍCULOS
A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y
RESERVAS DE LA VÍA
PÚBLICA
PARA APARCAMIENTOS...

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 3/AGOSTO/1989
(BOP Nº 188, DE 17/08/1989).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 23/SEPTIEMBRE/1989.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 26/OCTUBRE/1989, BOP Nº SUPLEMENTO.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 13/11/2013 – BOP Nº 248 de 30/12/2013



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS
Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142. de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa primera: Acceso de vehículo a inmueble particular, sin placa de prohibición de estacionamiento. Por cada vehículo: **11,85 €**

Tarifa segunda: Acceso de vehículos a garaje colectivo comercial, sin placa de prohibición de estacionamiento. Por cada metro cuadrado del garaje: **0,50 €**

Tarifa tercera: Acceso de vehículos a talleres o locales comerciales, sin placa de prohibición de estacionamiento. Por cada metro cuadrado del inmueble: **1,00 €**

Tarifa cuarta: Reserva de aparcamiento de fachadas de locales comerciales, para carga y descarga de mercancías, se abonará al año:



Por una extensión de hasta 10 metros lineales: **19,10 €**
Por cada metro más respecto al anterior: **1,90 €**

Tarifa quinta: Reserva de aparcamiento:

Por cada metro lineal **1,90 €**
Por cada metro lineal para persona con movilidad reducida **1,15 €**

Tarifa sexta: Prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público:

Por placa de prohibición de estacionamiento, al año: **3,45 €**

Tarifa séptima:

El estacionamiento de autobuses y camiones en la zona de aparcamiento establecida por el Ayuntamiento abonará por cada vehículo y mes **25,60 €**
Dicha tasa ascenderá a **153,70 €** al implantarse sistema de seguridad permanente.

Si existiese aparcamiento municipal de camiones, y para el caso de existir espacios disponibles que permitan su utilización puntual por otros vehículos, podrán acordarse por la Junta de Gobierno Local, convenios con empresas o particulares en los que se determinen las condiciones para su utilización, rigiéndose por la siguiente escala para cada día: por cada vehículo **1,00 €**

2.- La placa de entrada de vehículos o reserva de aparcamiento, con la marca oficial del Ayuntamiento: **6,85 €**

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que



procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer trimestre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beas, a 23 de Septiembre de 1.993.-